### **SEPARATA TECNICA DIGITAL**

SALTA, NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2005 - AÑO 11 - NUMERO 64

### SECRETARIA TÉCNICA

- Pág. 2 Normas Técnicas profesionales vigentes en la jurisdicción de Salta. Información al 31/12/05
- Pág. 5 Nuevas Normas Técnicas FACPCE
  - Resolución 323/05 FACPCE: Resoluciones Técnicas. Unificación normativa. Cambios a los criterios contables. Excepciones. Unificación normas técnicas FACPCE-CPCECABA. Resolución 312/2005-FACPCE. Excepción a la corrección de saldos de: Costos Financieros. Llave de negocio. Activos intangibles. Información comparativa
  - Resolución 324/05 FACPCE: Modificaciones RT 17, 18 y 19. Vigencia. Plazo máximo. Su fijación. Armonización de normas contables. Modificaciones efectuadas a las Resoluciones Técnicas 17, 18 y 19 FACPCE. Modificaciones. Entes pequeños (EPEQ)
  - Resolución 325/05 FACPCE: Prevención sobre lavado de activos de origen delictivo. Reporte obligatorio. Límite de \$ 50.000. Su eliminación. Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo. Ley 25246, y la Resolución 3/2004 de la Unidad de Información Financiera (UIF). Fijación de una muestra de auditoria. Límite de \$ 50.000 para tipificación del delito
- Pág. 11 Síntesis de aspectos relevantes de las nuevas Resoluciones Técnicas FACPCE 323/05, 324/05 y 325/05.
- Pág. 12 Memorandos de Secretaría Técnica FACPCE
  - No debe legalizarse la firma de contador público en el informe especial sobre el reporte de operaciones inusuales o sospechosas a la Unidad de Información Financiera Memorando de Secretaría Técnica A-64 FACPCE
  - Incidencia en los estados contables por la falta de ajuste de inflación en ejercicios posteriores. Memorando de Secretaría Técnica C-60 FACPCE
  - Exposición de la información requerida por la Resolución Técnica Nº 21 sobre partes relacionadas. Memorando de Secretaría Técnica C-61 FACPCE
- Pág. 20 Protección de Datos Habeas Data Está su empresa u organización incluída?
- Pág. 21 Informe Área Contabilidad del CECyT № 23. Activos Intangibles (excepto Llave de Negocio) Versión revisada con las modificaciones normativas vigentes al 31/07/05
- Pág. 21 Lavado de dinero. La FACPCE definió pautas para profesionales
- Pág. 22 Jurisprudencia Nacional
- Pág. 24 Nómina de Peritos Contadores sorteados. Período 01-11-2005 al 31-12-2005
- Pág. 27 Nómina de Síndicos Contadores sorteados. Período 01-11-2005 al 31-12 2005.
- Pág. 28 Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
- Pág. 33 Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales
- Pág. 34 Ordenanzas, Decretos y Disposiciones Municipales

## NORMAS TÉCNICAS PROFESIONALES VIGENTES EN LA JURISDICCIÓN DE SALTA. INFORMACIÓN AL 31/12/05

### Normas Técnicas Profesionales Vigentes en la jurisdicción de Salta

Res. Técnicas	Res. del Consejo que la aprobó	Fecha de aproba ción por el Consejo	Vigencia obliga toria para ejercicios iniciados el:	Vigencia obliga toria para ejercicios cerrados el:	¿Fueron aprobadas por las autori dades de aplicación?	Desde el:	Por Res. Nº	¿La forma de aproba ción en el Consejo es la aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE?	Aclara ciones
R.T. 4	<u>242</u>	09/08/84	23/09/83	-	SI	23/09/83	28/85 <u>(*2)</u>	NO	<u>(*3)</u> <u>(*10)</u>
R.T. 5	242	09/08/84	23/09/83	-	SI	23/09/83	28/85 <u>(*2)</u>	NO	(*3) (*10)
R.T. 6	<u>242</u>	09/08/84	23/09/83	-	SI	23/09/83	28/85 <u>(*2)</u>	NO	(*3)(*9) (*10)(*11)
R.T. 7	<u>643</u>	04/06/90	<u>(*1)</u>	-	NO	-	-	NO	<u>(*4)</u>
R.T. 8	<u>558</u>	12/06/89	-	01/01/90	NO	-	-	NO	(*5) (*9)(*10)
R.T. 9	<u>558</u>	12/06/89	-	01/01/90	NO	-	-	NO	(*5) (*9)(*10)
R.T. 10	842, 914 y 932	07/12/93 10/04/95 03/07/95	Optativa 01/01/94	-	NO	-	-	NO	<u>(*6)</u> <u>(*9)</u>
R.T. 11	<u>1061</u> y <u>1067</u>	22/12/97 06/04/98	01/09/97	-	NO	-	-	NO	<u>(*7)</u> <u>(*10)</u>
R.T. 12	<u>1062</u>	22/12/97	Optativa 01/01/98	-	NO	-	-	NO	<u>(*8)</u> <u>(*9)</u>
Res. 140	<u>995</u>	11/06/96	-	-	NO	-	-	SI	<u>(*9)</u>
R.T. 13	<u>1120</u>	08/07/99	01/08/99	-	NO	-	-	SI	<u>(*9)</u>
R.T. 14	<u>1117</u>	10/06/99	01/07/99	-	NO	-	-	SI	<u>(*10)</u>
Res. 174	<u>1118</u>	08/07/99	01/01/99	-	NO	-	-	SI	-
Res. 183	<u>1132</u>	18/10/99	-	-	NO	-	-	SI	<u>(*9)</u>
R.T. 15	<u>1121</u>	08/07/99	01/01/00	-	NO	-	-	SI	-
R.T. 16	<u>1176</u> <u>1177</u>	01/10/01	01/04/02	-	NO	-	-	SI	-
R.T. 17	1176, 1177 1187,	01/10/01 02/04/02 23/12/02	01/01/03	-	NO	-	-	SI	-

	4044								
	<u>1214</u>								
R.T. 18	1176, 1177 1187, 1214	01/10/01 02/04/02 23/12/02	01/01/03	-	NO	-	-	SI	-
R.T. 19	1176, 1177 1187, 1214	01/10/01 02/04/02 23/12/02	01/01/03	-	NO	-	-	SI	-
Res. 229	<u>1191</u>	20/05/02	01/01/02	-	NO	-	-	SI	-
Res. 237	<u>1190</u>	20/05/02	-	31/12/01	NO	-	-	SI	-
Res. 240	<u>1192</u> <u>1197</u>	20/05/02 29/07/02	-	10/01/02	NO	-	-	SI	<u>(*11)</u>
Res. 241	<u>1194</u>	01/07/02	-	31/01/02	NO	-	-	SI	-
R.T. 20	<u>1223</u>	07/04/03	01/04/03	-	NO	-	-	SI	-
Res. 249	<u>1222</u>	07/04/03	01/01/03	-	NO	-	-	SI	-
Res. 266	<u>1228</u>	19/05/03	-	01/01/02	NO	-	-	NO	<u>(*12)</u>
R.T. 21	<u>1224</u>	07/04/03	01/04/03	-	NO	-	-	SI	<u>(*14)</u>
Res. 282	<u>1275</u>	01/12/03	01/11/03	-	NO	-	-	SI	<u>(*13)</u>
<u>Int. 1</u>	<u>1317</u>	19/07/04	01/07/04	-	NO	-	-	SI	<u>(*15)</u>
<u>Int. 2</u>	<u>1318</u>	19/07/04	01/07/04	-	NO	-	-	SI	<u>(*15)</u>
<u>Int. 3</u>	<u>1319</u>	19/07/04	01/07/04	-	NO	-	-	SI	<u>(*15)</u>
Res. 284	<u>1276</u>	01/12/03	01/07/05	-	NO	-	-	SI	-
Res. 287	<u>1282</u>	16/12/03	-	01/10/03	NO	-	-	SI	-
Res. 293	<u>1332</u>	23/08/04	01/04/04	-	NO	-	-	SI	-
Res. 295	-	-	-	-	-	-	-	-	<u>(*16)</u>
R.T. 22	<u>1333</u>	23/08/04	01/01/05	-	NO	-	-	SI	-
Res. 305	<u>1396</u>	01/08/05	<u>(*17)</u>	<u>(*17)</u>	NO	-	-	SI	-
<u>Int. 4</u>	<u>1394</u>	18/07/05	01/07/05	-	NO	-	-	SI	-
Res. 311	<u>1399</u>	16/08/05	22/06/04	-	NO	-	-	SI	<u>(*18)</u>
Res. 312	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Res. 315	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Res. 323	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Res. 324	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Res. 325	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>(\*1)</sup> Vigencia obligatoria a partir del 01/01/91, excepto el Art. 5º que regirá para el dictamen de estados contables correspondientes a ejercicios que se inicien a partir de esa fecha.

<sup>(\*2)</sup> De la I.G.P.J.

- (\*3) La aplicación es obligatoria para los entes tipificados por la Ley 19.550 y optativa para el resto de los entes (Art. 5º R.G. Nº 242).
- (\*4) Suprimir las disposiciones contenidas en la norma III.A. (Art. 3º R.G. Nº 643). Las cuestiones a las que se refiere esta norma están contempladas en el Código de Etica de nuestro Consejo.

Suprimir las disposiciones contenidas en las normas III.B.1.3. y III.B.4 (Art. 4º - R.G. Nº 643). Suprimir las disposiciones contenidas en las normas III.C.4.5, III.C.42 y III.C.43 (Art. 4º - R.G. Nº 643).

- (\*5) R.T. Nº 8: La aplicación es optativa para las Entidades Financieras (Ley 21.526) y Entidades de Seguros (Ley 20.091), hasta tanto los respectivos entes de contralor adecuen sus normas de exposición a las establecidas por la R.T. Nº 8 (Art. 7º R.G. Nº 558).
- R.T. Nº 9: La aplicación es optativa para las Entidades Financieras (Ley 21.526), Entidades de Seguros (Ley 20.091) y Sociedades Cooperativas (Ley 20.337), hasta tanto los respectivos entes de contralor adecuen sus normas de exposición a las establecidas por la R.T. Nº 9 (Art. 8º R.G. Nº 558).
- La información complementaria que se exponga en anexos deberá observar los modelos aprobados por la R.T. Nº 1 de la FACPCE, que a este solo efecto y con las adecuaciones que fueran pertinentes continúa vigente (Art. 10º R.G. Nº 558).
- (\*6) Las normas de la R.T. Nº 10 serán de aplicación optativa total o parcial (Art. 3º R.G. Nº 842, modificado por el Art. 1º RG Nº 914).

En los casos en que el ente emisor de estados contables utilice métodos o criterios de valuación cuya vigencia sea optativa, deberá dejarse expresa constancia indicando en la información complementaria cual ha sido el método o criterio de valuación aplicado (Art. 4º - R.G. Nº 842).

- (\*7) La aplicación obligatoria de la presentación de la información contable en forma comparativa, es a partir del segundo ejercicio de aplicación de la norma.
- (\*8) Los Arts. 2 y 3 de la R.T. Nº 12, son de aplicación optativa, recomendándose su aplicación para aquellos casos en que la materialidad de los importes involucrados lo hagan aconsejable.
- (\*9) A partir de la vigencia de las R.T. 16, 17, 18 y 19 de la FACPCE se derogan las R.T. 10, 12 y 13. Quedan sin vigencia los Anexos "A" y "B" de la R.T. 6 y el artículo 10 de R.G.  $N^{\circ}$  558, y las Res. J.G.  $N^{\circ}$  140/96 y 183/99.
- (\*10) A partir de la vigencia de las R.T. 16, 17, 18 y 19 de la FACPCE se modifican las R.T. 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14.
- (\*11) Se dispuso que los EECC cerrados entre el 01/01/02 y el 30/04/02, ya emitidos sin aplicar la expresión en moneda homogénea, la misma deberá realizarse en el siguiente ejercicio, tratándo al efecto como un AEA.
- (\*12) Esta Resolución fue derogada por la Resol. 282/03 que incluyó todas sus dispensas e introdujo nuevas modificaciones.
- (\*13) Admite la aplicación anticipada para ejercicios iniciados antes del 01/11/03.
- (\*14) La R.T. 21 deja sin efecto las R.T. 4 y 5, y modifica las R.T. 8, 14, 17 y 18, a partir de su entrada en vigencia.
- (\*15) Recomienda la aplicación anticipada para ejercicios iniciados antes del 01/07/04.
- (\*16) Prórroga por un período de 3 meses todos los plazos del plan de trabajo establecido mediante la Resolución 284/03, sobre convergencia de normas de auditoria.

(\*17) Vigencia a partir del 01/08/05, admitiéndose su aplicación anticipada.

(\*18) Exceptúa de la obligación de autenticar la firma del profesional por parte del Consejo Profesional, a los Informes Especiales sobre el Reporte de Operaciones Inusuales o Sospechosas a la Unidad de Información Financiera (Res. FACPCE 311/05. Anexo C. II).

### NUEVAS NORMAS TÉCNICAS FACPCE

### Resolución 323/2005-FACPCE. Resoluciones Técnicas. Unificación normativa. Cambios a los criterios contables. Excepciones

Unificación normas técnicas FACPCE-CPCECABA. Resolución 312/2005-FACPCE. <u>Excepción a la corrección de saldos de</u>: Costos Financieros. Llave de negocio. Activos intangibles. Información comparativa...

### FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS Resolución 323/2005

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de julio de 2005 (BO. s/p)

VISTO: El inciso f) del artículo 6 del Estatuto de esta Federación, y el artículo 28 y concordantes del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos de esta Federación,

### **CONSIDERANDO:**

- a) Que esta Federación y el Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron en el "Convenio de Declaración de Voluntades", firmado el 8 de julio de 2004, su voluntad de unificar las normas técnicas;
- b) que esta situación se cumplió con la aprobación de la Resolución 312/2005 (Click acá) por parte de la Junta de Gobierno de esta Federación y de la resolución 93/2005 del Consejo Directivo del Consejo CABA;
- c) que, en función de los cambios generados por la resolución 312/2005 a partir de los ejercicios iniciados el 1 de julio de 2005, es necesario establecer si los mismos son de carácter retroactivo o si, excepcionalmente, se establecen normas de transición;
- d) que la Comisión Asesora Técnica analizó la propuesta presentada por el Director General del CECyT, le realizó cambios y aprobó una propuesta al respecto;
- e) Que el trabajo realizado y las propuestas de modificación permitirán contar con un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país;
- f) Que un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país contribuirá al fortalecimiento de la profesión;

### Por todo ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS RESUELVE:

- Art. 1 Aprobar las normas aplicables a los cambios en las normas contables profesionales establecidos por la resolución técnica 312/2005 que se establecen en el siguiente artículo.
- Art. 2 Los cambios a los criterios contables establecidos por la resolución 312/2005 deberán motivar la corrección de los saldos al comienzo del primer ejercicio de aplicación y el consiguiente cómputo de ajustes a la información contable de ejercicios anteriores, salvo en los casos siguientes:
- a. Costos Financieros. Tratamiento alternativo. Posibilidad de inclusión de los costos financieros provenientes de la financiación con el capital propio invertido en el costo de los activos producidos:

Estos costos financieros sólo se podrán incluir en el costo de los activos producidos, a partir del primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas, por lo tanto, no se corregirán los saldos al comienzo del primer ejercicio de aplicación.

Considerando lo indicado en el párrafo anterior, se podrá incluir el costo financiero proveniente de la financiación con el capital propio invertido en los bienes de proceso de producción prolongada que ya se encontraban en construcción, antes del inicio del primer ejercicio de aplicación.

Lo planteado en los dos párrafos anteriores podrá realizarse en la medida que se cumplan las normas generales establecidas por la sección 4.2.7.2 de la resolución técnica 17.

b. Llave de negocio. Asignación de vida útil indefinida:

Las llaves de negocio positivas anteriores al primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas podrán ser definidas de vida útil indefinida.

Esta asignación tendrá efecto prospectivo desde el inicio del primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas, interrumpiéndose, en consecuencia, sus depreciaciones.

c. Activos intangibles. Asignación de vida útil indefinida.

Los activos intangibles existentes con anterioridad al primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas podrán ser definidos de vida útil indefinida.

Esta asignación tendrá efecto prospectivo desde el inicio del primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas, interrumpiéndose, en consecuencia, sus depreciaciones.

d. Información comparativa:

En función de lo establecido en los incisos a, b y c de este artículo no se realizará ningún cambio en la información comparativa relacionado con los elementos mencionados en los anteriores incisos.

Art. 3 - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación que en sus jurisdicciones:

- a) en virtud del Acta Acuerdo firmada en Catamarca, adopten esta Resolución con la misma vigencia de la resolución 312/2005:
- b) realicen la difusión de esta resolución entre sus matriculados y los Organismos de Control, educativos y empresarios.
- Art. 4 Registrar esta Resolución en el Libro de Resoluciones y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.
- Dr. Miguel Felicevich

RESOLUCIÓN № 324/05. NORMAS DE TRANSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN 312-05: FIJACIÓN DE FECHAS LÍMITES PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN 282-03

### Visto:

El inciso f) del artículo 6 del Estatuto de esta Federación, y el Artículo 28 y concordantes del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos de esta Federación,

#### Considerando:

- a) Que esta Federación y el Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron en el "Convenio de Declaración de Voluntades", firmado el ocho de julio de 2004, su voluntad de unificar las normas técnicas;
- b) que esta situación se cumplió con la aprobación de la Resolución 312-05 por parte de la Junta de Gobierno de esta Federación y de la Resolución 93-05 del Consejo Directivo del Consejo CABA;
- c) que la resolución 323/05 estableció las normas de aplicación de los cambios generados por la Resolución 312-05 en los ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2005;
- d) que, para terminar el proceso de armonización, debe establecerse fechas límites para la utilización de las modalidades establecidas en los incisos a)2. hasta a)5. de la Resolución 282-03;
- e) que la Resolución 93-05 del Consejo Directivo del Consejo CABA establece para la aplicación de ciertas normas, los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008;
- f) que el CECyT presentó en diciembre de 2004 el plan relacionado con la aplicación de las normas contables a distintos entes;

- g) que la Comisión Asesora Técnica analizó la propuesta presentada por el Director General del CECyT;
- h) que el trabajo realizado y las propuestas de modificación permitirán contar con un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país;
- i) que un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país contribuirá al fortalecimiento de la profesión;

### Por todo ello:

### LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

### Resuelve:

**Artículo 1º** - Reemplazar el Articulo 2 de la Resolución 282-03 por el texto indicado en el Anexo de esta Resolución.

Artículo 2º - Derogar la Resolución 305-04.

Artículo 3º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación que:

- a) en virtud del Acta Acuerdo firmada en Catamarca adopten esta Resolución en sus jurisdicciones;
- b) realicen la difusión de esta Resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º** - Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Ciudad de Buenos Aires, 7 de octubre de 2005

### **ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 324/05**

### Nuevo Artículo 2 de la Resolución 282/03

Artículo 2: Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación, en virtud del proceso de armonización de normas aprobado por el Acta Acuerdo de Catamarca:

- a) la incorporación de las modificaciones referidas en el artículo 1, a las "normas contables profesionales" vigentes en sus respectivas jurisdicciones, con estas modalidades:
- 1. vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1 de octubre de 2003; admitiendo su aplicación anticipada;

- 2. la sección 5.19.6 (Impuesto a las ganancias) de la segunda parte de la Resolución Técnica 17 será de aplicación obligatoria para los entes incluidos en su Anexo A (EPEQ), desde los ejercicios completos o sus periodos intermedios iniciados a partir del 1 de enero de 2008; y desde los ejercicios completos o sus periodos intermedios iniciados a partir del 1 de enero de 2006 para el resto de los entes;
- 3. hasta el inicio del primer ejercicio completo o de sus períodos intermedios que se inicie a partir del 1 de enero de 2008 para los entes incluidos en el Anexo A (EPEQ) de la Resolución Técnica 17; y hasta el inicio del primer ejercicio completo o de sus períodos intermedios que se inicie a partir del 1 de enero de 2006 para el resto de los entes, en relación con los componentes financieros implícitos y la aplicación de valores actuales de flujos de fondos:
  - 3.1. se admitirá que la segregación de los componentes financieros implícitos indicada en el punto 4.6 (Componentes financieros implícitos) de la segunda parte de la Resolución Técnica 17, se efectúe únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables:
  - 3.2. la opción indicada en el inciso anterior, también podrá ser aplicada a las mediciones iniciales de activos y pasivos establecidas en las secciones 4.2.2.2 (bienes y servicios adquiridos), 4.5.1 (créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios), y 4.5.6 (pasivos en moneda originados en la compra de bienes y servicios) de la segunda parte de la Resolución Técnica 17;
  - 3.3. se admitirá que en la medición inicial de otros créditos en moneda y otros pasivos en moneda, no se realice el descuento de las sumas a cobrar o a pagar indicada en las secciones 4.5.4 (otros créditos en moneda), y 4.5.9 (otros pasivos en moneda) de la segunda parte de la Resolución Técnica 17;
  - 3.4. para la medición al cierre de cuentas a cobrar y otros créditos en moneda, y de pasivos y otros pasivos en moneda -secciones 5.2, 5.3, 5.14 y 5.15 de la segunda parte de la Resolución Técnica 17-, cuando no existe la intención ni la factibilidad de negociarlos, cederlos, transferirlos, o cancelarlos anticipadamente, y el ente optó al momento de la medición inicial por la aplicación de las dispensas de los incisos 3.2 y 3.3 anteriores, se podrá utilizar, en reemplazo de la tasa que correspondía al momento inicial, una tasa que, al momento de la medición al cierre, refleje la evaluación que el mercado realice del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación;
  - 3.5. en caso que el ente aplique alguna de las dispensas establecidas en este artículo, deberá dejar indicada la opción utilizada en la información complementaria, y las limitaciones que esa utilización provoca en la información contenida en los estados contables. En particular, cuando el efecto de no segregar los componentes financieros implícitos en las cuentas de resultados fuera significativo, se expondrá:
    - 3.5.1. en el Estado de Resultados: los resultados financieros y por tenencia en un solo renglón, y no se expondrá el renglón correspondiente al resultado bruto. Sin embargo, el ente deberá cumplimentar las exigencias legales sobre la información correspondiente al estado de resultados, y
    - 3.5.2. en la información complementaria: una nota indicando las limitaciones a las que está sujeta la exposición en el Estado de Resultados de las causas generadoras del resultado del ejercicio;
    - 3.5.3. en el informe del auditor, un párrafo de aclaraciones previas o de énfasis, en caso que corresponda;
- 4. Hasta el inicio del primer ejercicio completo o de sus períodos intermedios que se inicie a partir del 1 de enero de 2008 para los entes incluidos en el Anexo A (EPEQ) de la Resolución Técnica 17, la comparación del valor contable de los bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propios, con su valor recuperable, podrá realizarse, a

opción del ente, a nivel de actividad o a nivel global. En la información complementaria se debe explicitar la opción utilizada;

5. Hasta el inicio del primer ejercicio completo o de sus períodos intermedios que se inicie a partir del 1 de enero de 2006 para los entes incluidos en el Anexo A (EPEQ) de la Resolución Técnica 17, excepto:

- Los entes incluidos en la sección A (Alcance) del Capítulo II (Alcance de normas comunes a todos los estados contables) de la Resolución Técnica N° 11 (Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro), y
- o Las sociedades cooperativas y mutuales,

podrán optar por no presentar el Estado de flujo de Efectivo (capítulo VI de la Resolución Técnica N° 8). Si en algún ejercicio optara por presentarlo, deberá hacerlo en los siguientes ejercicios.

b) la difusión de esta resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

RESOLUCIÓN № 325-05. MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 311-05 ("NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO Y SÍNDICO SOCIETARIO EN RELACIÓN CON EL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO")

#### PRIMERA PARTE

### VISTO:

- 1. La sanción, por parte del H. Congreso de la Nación de la Ley N° 25.246 "Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo"
- 2. La Resolución N° 03/2004 (en adelante "R 3/04") de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), que reglamenta el art. 21, incs. a) y b), de la Ley N° 25.246. "Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas", la "Guía de transacciones inusuales o sospechosas" y el "Reporte de operación sospechosa".
- 3. La Resolución N° 311/2005 aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE sobre "Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo", regulatoria de la actuación de los matriculados que prestan servicios profesionales como auditores externos y síndicos societarios.
- 4. La Resolución N° 04/2005 de la U.I.F. (en adelante "R 4/05"), que derogó el límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas fijado originalmente por la R 3/04.

### **CONSIDERANDO:**

- a) Que se han cumplido los pasos previstos en el Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT)
- b) Que la U.I.F. emitió con posterioridad a la emisión de la R 311/05, su R 4/05, mediante la cual suprimió el límite mínimo de las operaciones inusuales o sospechosas a ser informadas, que era de \$ 50.000, previéndose en consecuencia que la totalidad de las operaciones que califiquen como tales deban ser informadas, con independencia de su monto, y
- c) Que la supresión del límite mencionado en c), si bien requiere la incorporación de algunos cambios en la R 311/05, no modifica el criterio establecido en los párrafos 2.27 y 2.36 de dicha norma, en cuanto a que el profesional podrá aplicar los procedimientos de auditoría sobre la base de muestras representativas de operaciones o rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según el criterio exclusivo del

profesional o mediante el uso de muestreo estadístico, la significatividad que los datos o hechos puedan tener, y en el marco de la auditoría de los estados contables.

Por ello:

### La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

#### Resuelve:

Artículo 1° - Aprobar las siguientes modificaciones a la Segunda parte de la R 311/05 :

- a) Incorporar en la sección 1.4.c) (Introducción- Antecedentes- Resoluciones de la Unidad de Información Financiera) el siguiente apartado:
  - xiv. Resolución 4/2005: Operaciones inusuales o sospechosas. Eliminación del límite de \$ 50.000 relativo al cumplimiento de la obligación de reportarlas, abril de 2005.
- b) Reemplazar la sección 2.26 (Cuestiones clave- Deber de informar cualquier hecho y operación sospechosa) por la siguiente:
  - 2.26 De conformidad con las modificaciones introducidas a la R 3/04 por la R 4/05, será obligatorio informar todas las operaciones inusuales o sospechosas, con independencia de su monto.
- c) Reemplazar la sección 2.27 (Cuestiones clave- Deber de informar cualquier hecho y operación sospechosa) por la siguiente:
  - 2.27 Cabe destacar que la inexistencia de un monto mínimo para informar las operaciones inusuales o sospechosas no se relaciona con la configuración del delito, para lo cual la ley establece que las operaciones en cuestión deben superar el monto de \$50.000. Sin embargo, en la fijación de una muestra de auditoría el importe que se puede fijar puede ser distinto. El límite de la significación y los criterios para la selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditoría, lo fijará el auditor o síndico en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales deberá emitir una opinión.
- d) Incorporar como último párrafo de la sección 2.38 (Cuestiones clave- Tipificación del delito de lavado de dinero. Responsabilidades del profesional frente al incumplimiento del deber de informar. Penalidades) el siguiente:
  - No obstante el límite de \$50.000 establecido en la ley para la tipificación del delito, conforme a las modificaciones introducidas a la R 3/04 por la R 4/05, el profesional deberá informar las operaciones que califiquen como inusuales o sospechosas con independencia de su monto.
- e) Reemplazar el primer párrafo de la sección 4.10.d) (Normas particulares- Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar) por el siguiente:
  - Si de las muestras realizadas identifica una operación inusual o sospechosa, al igual que cualquier trabajo de auditoría, debe solicitar al cliente su justificación económica o jurídica o financiera o comercial o de negocios, lo que fuera aplicable. Si recibe esa justificación (memorándum, documentación, análisis –siempre en documentos por escrito-) y le resulta válida y suficiente, lo documenta en sus papeles de trabajo (carpeta de muestras que tendrá a disposición de la UIF) y cierra su análisis de la operación. Si no recibe esa justificación, y no puede satisfacerse por otros medios, sin importar el monto de la operación involucrada, deberá efectuar indagaciones adicionales al cliente en su máximo nivel, y si no recibe una justificación válida y suficiente, deberá informar la transacción a la UIF.
- f) Reemplazar el inciso 7 de la sección 4.2 (*Riesgo de detección de operaciones de lavado*) del Anexo A, por el siguiente:

- 7. ¿La Compañía mantiene una base de datos con la información correspondiente a las personas que realizan operaciones calificables como inusuales o sospechosas?
- **Artículo 2°** La presente resolución será de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2004.
- **Artículo 3°** Invitar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la adopción de esta resolución en su jurisdicción, para contribuir con el proceso de obtención de un juego de normas profesionales únicas en el país.
- **Artículo 4°** Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de octubre de 2005

SÍNTESIS DE ASPECTOS RELEVANTES DE LAS NUEVAS RESOLUCIONES TÉCNICAS DE FACPCE 323/05, 324/05 Y 325/05 -

### RESOLUCIÓN Nº 323/05:

Normas de transición para dar cumplimiento a la Resolución 312/05

En los cambios generados por la Resolución 312/05, a partir de los ejercicios iniciados el 1 de julio de 2005, es necesario establecer si los mismos son de carácter retroactivo o si, excepcionalmente se establecen normas de transición.

El artículo 2 de la Resolución 323/05 expresa que los cambios a los criterios contables establecidos por la Resolución 312/05 deberán motivar la corrección de los saldos al comienzo del primer ejercicio de aplicación y el consiguiente cómputo de ajustes a la información contable de ejercicios anteriores, salvo en los siguientes casos:

- Costos financieros
- > Llave de negocios. Asignación de vida útil indefinida
- > Activos intangibles
- > Información comparativa

Para los casos enunciados precedentemente se recomienda seguir los lineamientos establecidos en la resolución.

### RESOLUCIÓN Nº 324/05:

Fijación de fechas límites para la utilización de las normas establecidas en el Art. 2 de la Resolución 282/03

- ➤ Se reemplaza el Art. 2 de la Res. 282/03 por el texto del Anexo de la presente.
- Se deroga la Res. 305/04.

Según el Anexo de la Res. 324/05 los cambios que siguen son los más importantes a tener en cuenta con las vigencias que a continuación se explican:

Ejerc. iniciados

1 - Aplicación del Impuesto a las Ganancias por el Método de lo Diferido E.P.E.Q. 01/01/08 NO E.P.E.Q. 01/01/06

2 - Segregación de C.F.I. (con algunas excepciones establecidas en detalle en el presente Anexo) E.P.E.Q. 01/01/08 NO E.P.E.Q. 01/01/06

3 - Comparación del valor contable de Bienes de Uso e Intangibles con su valor recuperables E.P.E.Q. A opción del ente podrán:

A nivel de actividad A nivel global

4 - Estado de Flujo de Efectivo E.P.E.Q. Opción de no presentarlo hasta los ejercicios iniciados a partir del 01/01/06.

#### RESOLUCIÓN Nº 325/05

Modificación a la Resolución 311/05

En virtud de la emisión por parte de la UIF de la R 4/05, mediante la cual se suprimió el límite mínimo de las operaciones inusuales o sospechosas a ser informadas que era de \$ 50.000.- la Junta de Gobierno resolvió las modificaciones pertinentes a los efectos de dar cumplimiento a la nueva norma. La vigencia de la misma será de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2004.

MEMORANDOS DE SECRETARÍA TÉCNICA FACPCE

### Memorando de Secretaría Técnica A-64

"No debe legalizarse la firma de Contador Público en el Informe Especial sobre el Reporte de Operaciones Inusuales o Sospechosas a la Unidad de Información Financiera"

### Consulta

I. Se ha solicitado a esta Secretaría Técnica el análisis de si los consejos profesionales deben legalizar la firma del contador público en el informe especial sobre el reporte de operaciones inusuales o sospechosas a la Unidad de Información Financiera (UIF), previsto en el anexo C.II. de la Resolución Nº 311/05 de la Junta de Gobierno de esta Federación (Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo) en cumplimiento de las normas de lavado de dinero.

Respuesta

- 2. La Ley Nº 25.246 "Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo" y la Resolución 3.04 de la UIF determinan que el contador público que actúe como auditor o síndico debe comunicar mediante un informe especial a la UIF la existencia de operaciones inusuales o sospechosas, de acuerdo con las especificaciones contenidas en esas normas y en la Resolución N° 311/05 de esta Federación. Además, el artículo 21 de la ley 25.246 impone el deber de no informar al cliente o terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella, revistiendo el carácter de confidencial. La emisión del mencionado informe especial es de uso exclusivo de la UIF, quien es su único destinatario.
- 3. La FACPCE ha emitido la Resolución Nº 311/05 que aprueba las normas profesionales sobre actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo sujeta a la Ley Nº 25.246. La UIF ha respondido que la Resolución N° 311/05 se adecua a la normativa de la Resolución Nº 3/04.
- 4. La legalización por el consejo profesional de la firma del contador público en el informe especial implicaría que terceros tomarían conocimiento de las operaciones inusuales o sospechosas por él informadas. Por lo tanto, no se cumpliría con el deber de no informar a terceros las actuaciones realizadas.
- 5. En consecuencia, el contador público no debe presentar al consejo el informe especial que tiene como destino final su envío a la UIF, para la legalización de su firma. Los consejos profesionales, por su parte, no deben recibir dichos informes ni legalizar la firma del contador.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de noviembre de 2005.

### Memorandum de Secretaría Técnica C - 60

### Incidencia en los Estados Contables por la falta de ajuste de inflación en ejercicios posteriores

#### Consulta:

- 1. Se ha recibido una consulta en esta Secretaría Técnica sobre el criterio más apropiado a seguir técnicamente por el auditor en ejercicios posteriores, en los casos en los que el ente no haya practicado el ajuste por inflación en el período comprendido entre el 01-01-02 y el 30-09-03.
- 2. La consulta es en el supuesto de que la falta de reexpresión de los estados contables en el mencionado período haya generado distorsiones importantes en la información, debido a que se parte de los saldos al 31-12-01, sin aplicación del procedimiento de ajuste previsto por la Resolución Técnica N° 6. Por consiguiente, los estados contables carecen de homogeneidad, a cuyos efectos se mencionan en la consulta las distintas alternativas posibles en los ejercicios posteriores:
- a) Emisión del informe del auditor con opinión adversa o con salvedad, por la incidencia de la inflación en los saldos provenientes de ejercicios anteriores, en especial ante la falta de reexpresión durante el año 2002.
- b) Requerir al ente el ajuste por dicho período y exponerlo en el estado de evolución del patrimonio neto como ajuste de resultados de ejercicios anteriores.
- c) La emisión por parte del auditor de opinión favorable respecto de la razonabilidad de la información que brindan los estados contables si es aceptable no realizar ningún ajuste por inflación.

#### Análisis:

- 3. El presente análisis se realizará en el marco de las Resoluciones Técnicas Nº 16 y 17 de la F.A.C.P.C.E.
- 4. La Resolución Técnica Nº 16 de la FACPCE, en su segunda parte, al referirse en el punto 6.1 a la unidad de medida, establece "Los estados contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la moneda nominal". La misma Resolución Técnica en el punto 3. hace referencia a los requisitos de la información contenida en los estados contables, indicando que la misma debe ser "aproximada a la realidad" (guardar correspondencia razonable con los fenómenos que pretenden describir), y debe ser "neutra" (no debe estar sesgada). Por su parte, en el punto 7 establece que "son admisibles las desviaciones a lo prescripto por las normas contables profesionales que no afecten significativamente a la información contenida en los estados contables".
- 5. La Resolución Técnica Nº 17, en su Segunda Parte, Punto 3.1."Expresión en moneda homogénea", dispone que "En un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la Resolución Técnica Nº 6 (Estados contables en moneda homogénea). En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal. La expresión de los estados contables en moneda homogénea, cumple con la exigencia legal de confeccionarlo en moneda constante. Esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país ...."
- 6. La Resolución Nº 240/02 emitida por la F.A.C.P.C.E. establece en su artículo 1° que "En relación con el apartado 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general) esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 01/01/02, se considera que existiendo un contexto de "inestabilidad monetaria" en el país, es de aplicación el primer párrafo del apartado 3.1 de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 17". Posteriormente, la F.A.C.P.C.E. emitió la Resolución Nº 287/03 indicando que el contexto de inestabilidad monetaria concluyó el 30/09/03.
- 7. Surge claramente de la normativa expuesta que en período de inestabilidad la información que los estados contables suministran, para que sea considerada homogénea en cumplimiento del concepto de unidad de medida señalada en el marco conceptual, debe estar ajustada por inflación en el período comprendido entre el 01-01-02 y el 30-09-03 aplicando los procedimientos prescriptos por la Resolución Técnica Nº 6. En los casos que no se haya procedido de esa manera, el auditor deberá evaluar la significatividad de la distorsión en el ejercicio posterior que esté auditando y, en caso de ser significativa, informar en "aclaraciones previas al dictamen" que los estados contables no están expresados en moneda homogénea y emitir su dictamen con salvedad o incluso con opinión adversa de acuerdo con las desviaciones producidas en la información contable del ente teniendo en consideración su estructura patrimonial.
- 8. Pueden existir situaciones particulares en las cuales la información contable del ente no se vea afectada en forma relevante en el ejercicio posterior de que se trate por la falta del ajuste por inflación. A título ejemplificativo, algunos de los aspectos que deben considerarse son los siguientes:
- a) Que la falta del ajuste por inflación haya sido significativa en su momento, pero en función de la composición patrimonial del ente y del desarrollo de sus actividades, o bien por el contexto económico, en los ejercicios posteriores haya perdido relevancia, y que por ende no afecte su patrimonio neto o la exposición de las cuentas integrantes del patrimonio neto.
- b) Que en los últimos ejercicios, por aplicación del mecanismo de comparación con el valor recuperable, las variaciones de los precios relativos no hayan seguido el mayor valor que surge de aplicar el coeficiente de reexpresión dispuesto por la Resolución Técnica N° 6. Por lo tanto, si los bienes de que se trate se hubieran ajustado por inflación, su valor debería luego haber sido reducido para limitarlos a su valor recuperable.

#### Conclusión:

- 9. De lo expuesto, se deduce que:
- a) Si el efecto de las desviaciones por no haber practicado el ajuste por inflación afecta significativamente la información que suministran los estados contables del ejercicio posterior, caben dos alternativas:
- a. Efectuar un ajuste en los estados contables del período sujeto a auditoría como "ajuste de resultados de ejercicios anteriores".
- b. Si fuera significativo, cuantificar el efecto del sesgo producido en "Aclaraciones previas al dictamen" y emitir dictamen con salvedad, y si correspondiera, con opinión adversa.
- b) Si el efecto no resulta significativo por alguna razón inherente a la estructura del ente o causas externas al mismo, el auditor podrá aplicar su criterio profesional para evaluar el caso particular y emitir un informe con opinión favorable.
- c) Si el efecto de no haber practicado el ajuste por inflación no fue cuantificado por el ente (ya sea en el ejercicio original como en los posteriores), éste debe ser cuantificado por el auditor para la emisión de la salvedad determinada (u opinión adversa, según la significación), o podría existir la opción que el auditor no lo cuantifique por el costo que le implica, y se pueda admitir una salvedad indeterminada (u abstención de opinión, según la significación).
- 10. Si bien las Resoluciones Técnicas expresan con claridad el procedimiento a aplicar según se trate de un contexto de estabilidad o de inestabilidad, también deben considerarse los requisitos de la información contenida en los estados contables, y en tales casos, debe hacerlo el auditor aplicando su criterio profesional razonable a los efectos de evaluar la incidencia de la falta de ajuste por inflación en función de la significatividad de las desviaciones que pudieran haberse generado por tal omisión.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2005

### Memorandum de Secretaría Técnica C - 61

### Exposición de la información requerida por la Resolución Técnica Nº 21 sobre partes relacionadas

### Consulta:

- 1. Se ha recibido la solicitud de preparar un modelo de nota o anexo a exponer en los estados contables para cumplir lo establecido por la Resolución Técnica  $N^0$  21 en cuanto a información a informar sobre partes relacionadas.
- 2. En el anexo que se acompaña, se exponen dos modelos sugeridos de nota o anexo, que tienen en cuenta todas las alternativas que detalla la sección 3 de la Resolución Técnica Nº 21 de esta Federación. Cada uno de los modelos sugeridos deberán adecuarse a las situaciones que se planteen en cada ente. Se ha tenido en cuenta para prepararlos no sólo lo establecido en dicha norma, sino también la Interpretación Nº 1 y la Resolución Técnica Nº 8 en las secciones que resultan aplicables.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2005.

### MODELO 1

Nota (o Anexo) Nº ...: Información sobre partes relacionadas
A los fines de dar cumplimiento a lo estipulado por la Resolución Técnica Nº 21 de la FACPCE, se detalla a continuación la siguiente información:

a) Entes que, directa o indirectamente a través de intermediarios, controlan (en forma exclusiva o conjunta), o son controlados por, o están bajo el control común del ente que informa.  Ente controlado por del ente que informa.  Esto incluye, el ente o entes controlados, y los que, sin tener una	Tipo de relación	Sujeto ( Se deberá indicar si es):	Tipo de Transacción (1)	Condiciones	Monto de la operación (2)	Saldo patrimonial al cierre	Rubro correspon- diente ( 3)
indirectamente a través de intermediarios, controlan (en forma exclusiva o conjunta), o son controlados por, o están bajo el control común del ente que informa.  Esto incluye, el ente o entes controlantes, el o los controlados, y los que, sin tener una  Ente controlante de XX (4)  Ente controlante de XX (5)  Ente controlado por XX (5)  Ente controlante			\-/			u. 0.00	<u> </u>
controlan (en forma exclusiva o conjunta), o son controlados por, o están bajo el control común del ente que informa.  Esto incluye, el ente o entes controlantes, el o los controlados, y los que, sin tener una  Extended sexclusiva o controlado por controlado por controlado por controlado por controlante controlante conjunto de c		Ente					
forma exclusiva o conjunta), o son controlados por, o están bajo el control común del ente que informa.  Esto incluye, el ente o entes controlantes, el o los controlados, y los que, sin tener una  Ente controlado por XX (5) Ente controlante controlante conjunto de XX  Ente	de intermediarios,	controlante de					
conjunta), o son controlados por, o están bajo el control común del ente que informa.  Esto incluye, el ente o entes controlantes, el o los controlados, y los que, sin tener una  Ente controlado por XX (5) Ente controlante controlante controlante controlante controlado por XX (5) Ente controlante controlante controlado por XX (5) Ente controlante conjunto de XX	controlan (en	XX (4)					
controlados por, o están bajo el control común del ente que informa.  Esto incluye, el ente o entes controlantes, el o los controlados, y los que, sin tener una  Ente controlado por XX (5)  Ente controlante controlante conjunto de XX  Ente controlado por XX (5)  Ente controlado por XX (5)	forma exclusiva o						
bajo el control común del ente que informa.  Esto incluye, el ente o entes controlantes, el o los controlados, y los que, sin tener una  controlado por XX (5)  Ente controlante controlante conjunto de XX  Ente conjunto de XX  Ente conjunto de XX  Ente conjunto de XX							
del ente que informa.  XX (5)  Ente  Esto incluye, el ente o entes controlantes, el o los controlados, y los que, sin tener una  XX (5)  Ente  controlante  conjunto de  XX  Ente							
Esto incluye, el ente o entes controlantes, el o los controlados, y los que, sin tener una		•					
Esto incluye, el ente o entes controlantes, el o los controlados, y los que, sin tener una controlante controlante conjunto de XX Ente	del ente que informa.						
entes controlantes, el o los controlados, y los que, sin tener una Ente	Cata in alunca al anta a						
los controlados, y los que, sin tener una Ente							
y los que, sin tener una Ente							
EVINCUIACION DE CADITAIES ECONTROIADO	vinculación de capitales	controlado					
entre sí, poseen una conjuntamente							
controlante común por XX (6)		,					
b) entes sobre los que	b) entes sobre los que						
se ejerce influencia							
significativa o que, Ente con							
inversamente, ejercen influencia							
influencia sign. sobre XX	influencia						
Ente bajo la		•					
influencia   significativa sobre el sign. de XX	cignificative cobre of						
significativa sobre el sign. de XX ente que informa (7)		. •					
c) individuos que		(1)					
poseen, directa o							
indirectamente, una							
participación en el poder							
del voto del ente que	del voto del ente que						
informa, que les permite							
ejercer influencia							
significativa	_						
sobre el mismo							
d) personal clave de la							
Dirección							
e) los familiares cercanos de individuos							
con influencia							
significativa, o de							
personal clave							
de la Dirección							

	Sujeto			Monto de la		
	( Se deberá indicar	Tipo de Transacción		operación (2)	Saldo patrimonial	Rubro correspon-
Tipo de relación	si es):	(1)	Condiciones		al cierre	diente (3)
f) entes en los cuales cualquiera						
de las personas descriptas en c),						
d) ó e) poseen una participación sustancial						
en el poder de voto, directa o						
indirectamente, o sobre los						
cuales						
tales personas pueden ejercer						
influencia significativa. Esto						
incluye los entes propiedad de						
miembros del órgano de						
administración o accionistas						
importantes del ente que informa,						
así como los entes que tienen, en						
común con el ente que informa,						
algún miembro clave en su						
dirección.						
g) negocio conjunto en el cual el						
ente es un socio						
h) fondos constituidos para						
planes de retiro en beneficio de						
los empleados del ente, o de						
cualquier parte						
relacionada.						

#### Referencia

#### **MODELO 2**

Transacciones con sociedades controlante, controladas, vinculadas y con negocios conjuntos en los que participa la Sociedad

### NOTA X: TRANSACCIONES CON SOCIEDADES CONTROLANTE, CONTROLADAS Y

- (1) Ejemplos de transacciones:
  - ✓ compras o ventas de bienes de cambio (terminados o no)
  - ✓ compras o ventas de otros activos
  - **√**
  - ✓ prestación o recepción de servicios
  - ✓ acuerdos de representación
  - ✓ acuerdos sobre arrendamientos financieros
  - ✓ transferencias de investigación y desarrollo
  - ✓ acuerdos sobre licencias
  - ✓ financiación (incluyendo préstamos y aportes de capital, ya sean en efectivo o especie)
  - ✓ garantías y avales
  - ✓ contratos de gerenciamiento
  - ✓ cancelación de obligaciones en nombre del ente o por el ente en nombre de otra parte relacionada
- (2) Puede consignarse indistintamente el monto de la operación o, bien, el resultado del tipo de operación generado en el ejercicio (sólo una de las dos alternativas).
- (3) Esta información es optativa ( no exigida por RT 21)
- (4) Por aplicación de la norma B.3.c Cap. VII de la RT 8 se debe informar la denominación de la entidad controlante y su domicilio legal
- (5) Por aplicación de la norma B.3. c del Cap. VII de la RT 8 se debe informar la nómina de las sociedades que integran el grupo, con indicación de

la entidad y el domicilio legal. Además por la norma B.5. a y b se debe exponer la actividad del ente controlado

- (6) Por aplicación de la norma B.5 a y b Cap. VII de la RT 8 se deben exponer la actividades principales de las entidades
- (7) Por aplicación de la norma B.5. a y b del Cap. VII de la RT 8 se deben exponer las actividades principales de dichas entidades

#### **MODELO 2**

Transacciones con sociedades controlante, controladas, vinculadas y con negocios conjuntos en los que participa la Sociedad

### NOTA X: TRANSACCIONES CON SOCIEDADES CONTROLANTE, CONTROLADAS Y VINCULADAS Y CON NEGOCIOS CONJUNTOS EN LOS QUE PARTICIPA LA SOCIEDAD

Los saldos registrados al .... y al ... por operaciones con sociedades controlante, controladas, vinculadas y con negocios conjuntos en los que participa la Sociedad son los siguientes:

Actual Anterior

\$

### Créditos por ventas:

Sociedad controlante
Entes que ejercen control conjunto
Sociedades controladas
Sociedades en las que se ejerce
influencia significativa
Sociedades que ejerce n
influencia significativa
sobre la Sociedad
Negocios conjuntos en los que
participa la Sociedad
Personal directivo
Otras partes relacionadas

### Otros créditos

Sociedad controlante
Entes que ejercen control conjunto
Sociedades controladas
Sociedades en las que se ejerce
influencia significativa
Sociedades que ejerce n
influencia significativa
sobre la Sociedad
Negocios conjuntos en los que
participa la Sociedad
Personal directivo
Otras partes relacionadas

Agregar todos los rubros de balance que corresponda

Los resultados de operaciones con las sociedades controlante, controladas, vinculadas y con negocios conjuntos en los que participa la Sociedad son los siguientes:

Actual Anterior

\$

Sociedad controlante

Ventas netas Costo de las mercaderías (servicios) vendidas Compras de bienes (de cambio) (de uso)

Servicios (prestados) (recibidos)

Préstamos otorgados

Intereses - ganancia (pérdida)

Regalías - ganancia (pérdida)

Garántias y avales otorgados

Etc:....

Entes que ejercen control conjunto

(Idem anterior)

Sociedades controladas

(Idem anterior)

Sociedades en las que se ejerce influencia significativa

(Idem anterior)

Sociedades que ejerce n influencia significativa sobre la Sociedad

(Idem anterior)

Negocios conjuntos en los que participa la Sociedad

(Idem anterior)

Personal directivo

(Idem anterior)

Otras partes relacionadas

(Idem anterior)

PROTECCIÓN DE DATOS - HABEAS DATA - ESTÁ SU EMPRESA U ORGANIZACIÓN INCLUÍDA?

### Normas legales:

➤ Para descargar la Ley 25.326, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/231/ley\_25326.doc

- ➤ Para descargar el Decreto 1558/2001, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/231/dec\_1558.doc
- Para descargar el Formulario FA.01 de Inscripción, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/231/form\_fa\_01.doc
- Para descargar el Instructivo Formulario FA.01 de inscripción, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/231/inst\_form.doc

### Diapositivas utilizadas en el curso dictado

Para descargar las diapositivas en formato Microsoft PowerPoint (PPT), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/231/habeas\_data.ppt

INFORME ÁREA CONTABILIDAD DEL CECYT Nº 23 ACTIVOS INTANGIBLES (EXCEPTO LLAVE DE NEGOCIO)

VERSIÓN REVISADA CON LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS VIGENTES AL 31/07/05

Para consultar el texto del Informe Nº 23, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/234/inf 23.doc

### LAVADO DE DINERO LA FACPCE DEFINIÓ PAUTAS PARA PROFESIONALES

Con motivo de la supresión de montos mínimos para informar operaciones inusuales o sospechosas a la UIF, la Federación de Consejos plantea lineamientos para actuar como síndicos societarios o auditores externos.

La FACPCE adapta las normas profesionales para los profesionales matriculados en los Consejos adheridos a la Federación.

De este modo se elimina el monto mínimo para informar operaciones inusuales o sospechosas a la UIF. La nueva resolución 325/05 incluye procedimientos como indagaciones adicionales ante supuestas anomalías y hace hincapié en la justificación del auditado.

Luego de que la Unidad de Información Financiera (UIF), mediante la Resolución 40/05, suprimiera el límite mínimo para informar operaciones inusuales o sospechosas - que antes era de \$ 50.000 - alcanzando a la totalidad de las operaciones; la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) decide adaptar los lineamientos profesionales mediante una resolución 325/05.

La nueva resolución 325/05 de la FAPCE modifica a la resolución 311/05, referida a la actuación del Contador Público como Auditor Externo y Síndico Societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo.

Las pautas son aplicables en forma obligatoria a partir de los ejercicios iniciados desde el 22 de junio de 2004.

- ➤ Para consultar el texto de la Resolución Nº 311/05 FACPCE, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/233/res\_311\_05\_facpce.doc
- ➢ Para consultar el texto de los Anexos de la Resolución Nº 311/05 FACPCE, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/233/res\_311\_05\_facpce\_anexos.doc
- Para consultar el texto de la Resolución Nº 325/05 FACPCE, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/233/res\_325\_05\_facpce.doc

### JURISPRUDENCIA NACIONAL

CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO. PÉRDIDA DE CONFIANZA. CONFIGURACIÓN DE INJURIA. COMUNICACIÓN DE DESPIDO. REQUISITOS. PUENTE ITURRALDE GERMÁN ALEJANDRO C/BANCO SOCIETE GENERALE S.A. S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA VIII

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/227/jurisprudencia\_968.doc

CONCURSOS Y QUIEBRAS. ENTIDADES FINANCIERAS. SINDICATURA DEL B.C.R.A. HONORARIOS. SÍNDICO AD HOC. ACTUACIÓN POSTERIOR A LA VIGENCIA DE LA LEY 24.318. TOPE ARANCELARIO. PROCEDENCIA. BANCO COMERCIAL DEL NORTE S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE REVISIÓN POR B.C.R.A., C.N.COM., SALA E

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/227/jurisprudencia\_959.doc

CONCURSOS Y QUIEBRAS. DETERMINACIÓN DE GASTOS DEL CONCURSO. FINALIDAD. ESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LAS ACCIONES. GENERAL SECURITY S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE DE APELACIÓN, C.N.COM., SALA A

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/228/jurisprudencia\_960.doc

CONCURSOS Y QUIEBRAS. CONTRATOS LABORALES. CESIÓN DE PERSONAL. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. PRESTACIONES POSTERIORES A LA TRANSFERENCIA. OHANNES S.A. S/CONC. PREV. S/INC. DE VERIFICACIÓN POR MARTÍN RODRÍGUEZ DELFIN, C.N.COM., SALA C

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: <a href="www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/228/jurisprudencia\_971.doc">www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/228/jurisprudencia\_971.doc</a>

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SUJETO PASIVO. SOCIEDAD DE HECHO. RECONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA. PRUEBA. MARTÍNEZ JORGE NELSON S/RECURSO DE APELACIÓN, T.F.N., SALA C

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/229/jurisprudencia\_972.doc

RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO. EVASIÓN AGRAVADA. LEY 23.771. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. ACTOS PROCESALES CONSIDERADOS SECUELA DE JUICIO. S.C.R. S/INF. LEY 23.771, ART. 2, C.F.M.P.

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/229/jurisprudencia\_937.doc

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OBJETO DEL IMPUESTO. OBLIGACIONES DE NO HACER. CONTRATO DE ABSTENCIÓN DE COMPETENCIA. NÚÑEZ JAIME P. S/RECURSO DE APELACIÓN - I.V.A., Y NÚÑEZ RICARDO S/RECURSO DE APELACIÓN - I.V.A., T.F.N., SALA C, 10/12/03

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/230/jurisprudencia 935.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES. OMISIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS. DEFRAUDACIÓN. DECLARACIÓN ENGAÑOSA U OCULTACIÓN MALICIOSA. INTENCIONALIDAD. ERROR EXCUSABLE. INADMISIBILIDAD. MAR DE AJÓ REFRESCOS S.A. S/RECUSO DE APELACIÓN, T.F.N., SALA D, 22/12/03

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/230/jurisprudencia 936.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL. INTERPOSICIÓN DE DEMANDA CONTENCIOSA. EFECTO SUSPENSIVO. EXCEPCIÓN DE INHABILIDAD DE TÍTULO. INEXIGIBILIDAD DE LA DEUDA. FISCO NACIONAL C/PEMIHUAL S.R.L. S/EJECUCIÓN FISCAL, C.S.J.N.

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/231/jurisprudencia\_934.doc

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGÍMENES DE RETENCIÓN. BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. PAGO DE REGALÍAS. OMISIÓN DE EFECTUAR LA RETENCIÓN. INCREMENTO DE LA BASE IMPONIBLE. GROSSING UP. TRANSEUROPA VIDEO ENTERTAINMENT SAN LUIS S.A., T.F.N., SALA D

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/231/jurisprudencia\_973.doc

RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO. AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN. APROPIACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. COMPORTAMIENTO DOLOSO. PROCEDENCIA. FALTA DE MÉRITO. S... S/INF. ART. 9, LEY 24.769, C.F.A. LA PLATA, SALA III, 25/4/05

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/232/jurisprudencia\_1720.doc

CONCURSOS Y QUIEBRAS. ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL. NEGOCIACIÓN PRIVADA DE NATURALEZA CONTRACTUAL. REQUISITOS PARA SU HOMOLOGACIÓN. ROMI S.R.L. S/ACUERDO PRECONCURSAL, C.N.COM., SALA B

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/232/jurisprudencia 1748.doc

CUENTA CORRIENTE BANCARIA. CHEQUE DE PAGO DIFERIDO. PRESENTACIÓN AL COBRO ANTES DEL PLAZO. CONSTANCIA BANCARIA INSERTA EN EL CHEQUE DEL CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE. EFECTOS. BULACIO MARÍA PATRICIA VS. SERRANO ISABEL DEL CARMEN S/COBRO EJECUTIVO, C.S.J. TUCUMÁN

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/233/jurisprudencia\_1722.doc

CONCURSOS Y QUIEBRAS. CONCURSO PREVENTIVO. HOMOLOGACIÓN. CÓMPUTO DEL CAPITAL QUIROGRAFARIO EXIGIDO. LEY 24.522, ART. 52, INC. B). CRAMDOWN. FUENTES JOSÉ REMIGIO, T.S.J. NEUQUÉN

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/233/jurisprudencia\_1723.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. MEDIDAS PRECAUTORIAS. PROHIBICIÓN DE INNOVAR. DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR-VEEDOR. PROCEDENCIA. TRANSPORTES 9 DE JULIO C/A.F.I.P. S/AMPARO, C.F.A. LA PLATA, SALA III, 19/4/05

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/234/jurisprudencia\_1715.doc

PROVINCIA DE TUCUMÁN. PRESCRIPCIÓN. EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. LEY 5.121, ART. 57, INC. A). GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN. D.G.R. VS. SERVITUC S.A. S/EJECUCIÓN FISCAL, C.S.J. TUCUMÁN, 29/7/05

Para descargar el texto completo, en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/234/jurisprudencia\_1721.doc

# NOMINA DE PERITOS CONTADORES SORTEADOS PERÍODO 01-11-2005 AL 31- 12-2005

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
99.431/04	C.C.P.E. 3ra.	"CEO SRL c/ UTE Conevial y Castillo Rafael s/ Medida Cautelar"	MUÑOZ DE ABÁN, ALICIA	11/11/05
2.645/03	C.C. 2da.	"Repsol Y.P.F. Gas S.A. vs. Moyano Valeria de los Ángeles s/ Ejecución Hipotecaria"	CORIMAYO, Hugo Armando	11/11/05

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
129.981/05	C.C. 6ta.	"Vaci Acosta José Nicolás c/ Municipalidad de Coronel Moldes – Ordinario"	RAMÓN, Mariano	11/11/05
109.857/04	C.C. 1ra.	"Reinoso Raúl Rodolfo c/ Obra Social de Conductores Camioneros y Personal de Transporte Automotor de Cargas s/ Sumario. Cobro de Pesos. Embargo Preventivo"	NAVARRO, Miguel Ángel	11/11/05
71.966/03	C.C. 2da.	"Vázquez Azucena Margarita vs. Cooperativa de Viviendas y Consumo para Trabajadores Viales de Salta Ltda. O Co. Vial S.A. s/ Sumario"	BARGARDI, Violeta	11/11/05
130.262/02	C.C. 3ra.	"Correa Ceanezuk José Adolfo c/ Doménech Alba Vila y Simkin Salomón…"	ALBERTI, Rosa Emma	14/11/05
107.095/04	C.C. 4ta.	"Bentacur Díaz, Wellington Ruby c/ Transporte Lagos S.R.L. – Ordinario"	SUBÍA, Abel Ceferino	14/11/05
3.968/05	C.C. 2da.	"Elliott Roberto vs. Wijpkema Jacob Tines s/ Sumario: cobro de pesos"	AGUILERA, Myriam	14/11/05
107.095/04	C.C. 4ta.	"Banco Macro Bansud S.A. c/ Molinari Alfonso s/ Sumario"	MAESTRO DE XAMENA, María	14/11/05
79.422/03	C.C. 8va.	"Coop. de Vivienda, Consumo y Turismo Dr. Arturo H. Illia Ltda. c/ Barrio Raúl – Sumario por Cobro de Pesos – Emb. Preventivo"	FARALDO DEL VAL, Mario Enrique	16/11/05
99.319/04	C.C.P.E. 1ra.	"Elevea S.A. vs. Forran Ricardo, Martorell Alejandro s/ Ejecutivo"	SORAIDE, Elías	16/11/05
105.687/04	C.C. 10ma.	"Laboratorio Elea S.A.C.I.F.I. y A. c/ Instituto Provincial de Salud de Salta – Obra Social"	RODRÍGUEZ VALDEZ, Horacio	24/11/05
133.465/05	C.Q.S. 2da.	"Laboratorio Cuenca S.A. c/ Droguería del Noa S.R.L. – s/ Incidente de verificación tardía"	FIORE, Pablo	24/11/05
2-17.612/01	C.C. 2da.	"Masventas S.A.C.F. vs. Organización Argentina de Turismo S.A. y otros – Sumario por Cobro de pesos"	BELBRUNO, Pablo Gustavo	24/11/05
12.437/05	Trab. № 1	"Pons Daniel Enrique c/ Siembra A.F.J.P. S.A. – Ordinario"	NELSON, Gladys Liliana	24/11/05
120.326/05	C.C. 3ra.	"Cardozo Ruíz Claudio Gustavo c/ Sozzani Carlos Juan s/ Embargo Preventivo – Ordinario. cumplimiento de Contrato – Daños y Perjuicios"	BENAVENTE DE BARRANTE, Liliana	24/11/05
131.472/05	C.C. 4ta.	"Sánchez Elida Emilia c/ Payo Juan Carlos – Suasnabar Norberto Andrés – Sumario. daños y Perjuicios"	CORVALÁN, María Betty	24/11/05
3.968/05	C.C. 2da. Metán	"Elliott Roberto c/ Wypkema Jacob Tines s/ Sumario – Cobro de Pesos"	GAITA, Nelly	24/11/05

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
13.410/05	Trab. № 1	"Flores Gustavo Alejandro c/ Disco S.A. – Ordinario"	MANSILLA, Francisco	24/11/05
10.123/04	Trab. № 1	"Silva Alejandro Gustavo c/ Empresa El Indio S.A. y/o responsables – Ordinario"	TEJERINA, Alberto	01/12/05
1.747/05	Trab. № 1	"Cruz Pablo Luis c/ F.J.D. S.R.L. – Ordinario"	VIERA, Ana María	01/12/05
11.943/05	Trab. № 1	"Nolasco Dino Celio c/ Alimentos del Valle S.A. – Ordinario"	ROVIRA, Carlos	01/12/05
117.049/05	C.Q.S. 1ra.	"Solano Aniceto Walter c/ Sanjines Roberto Benigno s/ Incidente de Verificación Tardía"	MARTÍNEZ, Julio	01/12/05
4.105/05	C.C. 1ra. Metán	"Ruíz Lucas Rodolfo vs. Fideicomiso Inversora Agropecuaria S.R.L. s/ Sumario: Cobro de Pesos"	PÉREZ, Gustavo	01/12/05
130.243/05	C.C. 7ma.	"Rodríguez Marcelo A. c/ Banco Patagonia Sudameris S.A. s/ Ordinario"	PAUNA, Silvana	01/12/05
69.988/03	C.C. 5ta.	"Fernández Víctor Antonio, Rojas Mirta Cristina ambos por su hijo Fernández Juan Pablo vs. Tolaba José María, Estrada Víctor Hugo, Pal Remis, Dahud de Rízzoli Laura Patricia – Daños y Perjuicios en Accidente de Tránsito"	TORRES, Carlos	02/12/05
130.975/05	C.C 8va.	"Banco Macro Bansud S.A. c/ Arroyo Aidée Carlota, Dip Jorge Fortunato – Sumario por Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	ALBARRACÍN, Elsa	05/12/05
129.872/05	C.C. 4ta.	"Fortuny Marcela Alejandra c/ Banco Hipotecario S.A. s/ Acción Meramente Declarativa"	TRAVERSO, Liliana	13/12/05
79.028/03	C.C. 6ta.	"Provincia de Salta vs. Sentana Alejandro Alberto s/ Sumario por cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	MOYANO, Carlos	13/12/05
50.197/02	C.Q.S. 2da.	"Fernández Rozas Leonor, Vega Ana M. Vs. Clínica Cruz Azul S.A. s/ Embargo Preventivo – Sumario"	LEMA, Carlos	15/12/05
11.978/05	Trab. № 1	"Empresa Pieve S.A. c/ Pintos Nazaria y/o Mellado Dip Marta Alicia y/o Pieve Servicios Sociales S.A."	FRÍAS, Rosa	15/12/05
134.657/05	C.C. 2da.	"Cornejo Juárez Luis Víctor, Saravia Jacoba c/ Araoz Fernando Luis s/ Cumplimiento de Contrato"	VACI ACOSTA, José	15/12/05
120.851/05	C.C. 4ta.	"Sokolich Ricardo Armando, Medina Norma Gladis c/ Consejo Federal de Inversiones (CFI), Provincia de Salta s/ Nulidad de Acto Jurídico – Acción Autónoma de Nulidad"	CANIZA, Romualdo	15/12/05
A755/93	C.A.	"Justiniano Luis c/ Banco de Préstamos y Asistencia Social de la	MONTEROS, Julio	15/12/05

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
		Provincia – Contencioso Administrativo"		
10.786/04	Trab. Nº 1	"López María Alejandra c/ Del Nilo S.R.L. y/o responsable legal y/o Martín Gustavo Daniel y/o Establecimiento Comercial Kevingston y/o quien resulte responsable y/o Mercado S.R.L. – Ordinario"	SABA DE ABRAHAM, Sara	26/12/05
131.720/05	C.C. 5ta.	"Simesen de Bielke Martín c/ Consultora Ara S.R.L. – Sumario por Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	SORAIRE, Luis Humberto	26/12/05
11.943/05	Trab. № 1	"Nolasco Dino Celio c/ Alimentos del Valle S.A. – Ordinario"	RAYA, Gerardo	26/12/05
103.584/04	C.C. 3ra.	"Granza S.A. vs. Barroso Daniel Enrique – Sumario – Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	MATULOVICH, Miriam	26/12/05
9.808/04	Trab. № 1	"Vladez Rubén Antonio c/ Montagna Antonio y/o Montagna Vicente y/o TO.PA.FAR. – Ordinario"	ARIAS, Enrique	26/12/05
7.798/03	Trab. Nº 5	"Gaspar Tomás Eulogio c/ Vargas Olga Benita y/o Vidrios Norte - Ordinario"	ANDRIANO, Dante	26/12/05
131.231/05	C.C. 4ta.	"Avila Horacio Osvaldo c/ Alonso Adolfo y otros s/ Oficio Ley"	LLACER MORENO, Carlos	26/12/05
12.116/05	Trab. № 1	"Masud Carlos Alberto c/ Ruta 51 S.A."	CEDERRÓN, Rubén	26/12/05

### NOMINA DE SÍNDICOS CONTADORES SORTEADOS PERÍODO 01-11-2005 AL 31- 12-2005

EXPTE.	CARÁTULA	PROFESIONAL	FECHA		
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 1RA. NOMINACIÓN					
128.170/05	"SEGURA, Hugo Daniel s/ QUIEBRA (Pequeña)"	SONA DE NEGRI, María Martha	14/11/05		
143.541/05	"Asociación Civil Instituto Privado de Enseñanza Secundaria Dr. Bernardo Frías – Concurso Preventivo"	DE LOS RÍOS & MARTINO Y Asociados	26/12/05		

EXPTE.		CARÁTUL	_A	PROFESIONAL	FECHA
143.005/05	"Montagna, Preventivo"	Antonio	s/	Concurso KARANIKOLAS, Alejandro	26/12/05

### LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES NACIONALES

### LEY Nº 26.062 - Sistema de Refinanciación Hipotecaria (04/11/05)

Mutuos elegibles que cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley № 25.798. Suspéndense por 120 días todas las ejecuciones de sentencias que tengan por objeto el remate de la vivienda única y familiar. Nuevo plazo para ejercer la opción de ingresar en el mencionado Sistema, contemplada en el artículo 6º de la Ley.

### LEY Nº 26.063 - Recursos de la Seguridad Social (09/12/05)

Interpretación y aplicación de las leyes de recursos de la seguridad social. Determinación de oficio de los recursos de la seguridad social. Contratación de cooperativas de trabajo. Solidaridad. Agentes de información, retención y percepción de los recursos de la seguridad social. Sanciones. Apelaciones judiciales de las determinaciones de deudas de dichos recursos. Régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico. Tratamiento en el impuesto a las ganancias. Disposiciones generales.

### DECRETO Nº 1352/2005 - Contrato de Leasing - (03/11/05)

Adecuación de los porcentajes previstos en el Artículo 2º del Decreto Nº 1038/2000, con la finalidad de mantener las ventajas que el Leasing ofrece a las micro, pequeñas y medianas empresas a los efectos de financiar sus inversiones.

### DECRETO Nº 1432/2005 - Régimen de Contrato de Trabajo (23/11/04)

Establécese que el otorgamiento de las prestaciones previstas en el inciso c) del Artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones) al personal comprendido en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 sólo podrá ser dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

### DECRETO Nº 1433/2005 - Trabajo (23/11/04)

Fíjase en el cincuenta por ciento el adicional previsto en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 25.972. Derógase el Decreto Nº 2014/2004.

### DECRETO Nº 1386/2005 - PEN - Instituto de Servicios Sociales Bancarios

Cese y designación de Síndico del Instituto.

### DECRETO Nº 1388/2005 - PEN - Instituto de Servicios Bancarios

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Inversión Pública de la Subsecretaría de Coordinación Económica de la Secretaría de Política.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1959 - AFIP - Impuestos (01/11/05)

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1960 - AFIP - Impuestos (01/11/05)

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Ley Nº 23.905. Régimen de beneficios tributarios. Resolución General Nº 3559 (DGI) y su complementaria. Su modificación.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1961 - AFIP - Obligaciones Fiscales (04/11/05)

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 17936 y sus modificatorias. Su modificación.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1962 - AFIP - Obligaciones Tributarias (04/11/05)

Procedimiento. Decreto Nº 144/2005. Obligaciones tributarias vencidas al 30 de Septiembre de 2001. Decreto Nº 1387/2001 y sus modificaciones – Título IV. Regularización de la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables por aplicación del Decreto Nº 1384/2001 y sus modificaciones. Formalidades, plazos y demás condiciones.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1963 - AFIP - Impuestos (09/11/05)

Impuestos varios. Protocolo Adicional Fiscal Aduanero del Tratado de Yacyretá. Obras en la Provincia de Misiones. Exención. Régimen de compensación y/o devolución del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos. Resolución General Nº 773 y su modificatoria. Su modificación.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1964 – AFIP - Impuestos (16/11/05)

Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Desvinculación laboral. Norma modificatoria.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1965 - AFIP - Sistema Único de la Seguridad Social (18/11/05)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Decreto Nº 1212/03. Regímenes de retención y percepción a cargo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Resolución Nº 81/05 (SSS). Resolución General Nº 1580, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1966 - AFIP - Obligaciones Impositivas, de los Recursos de la Seguridad Social y Aduaneras (22/11/05)

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Facilidades de pago. Régimen general. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la adhesión.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1967 – AFIP – Obligaciones Impositivas, de los Recursos de la Seguridad Social y Aduaneras (22/11/05)

Procedimiento. Ley № 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la adhesión.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1968 - AFIP - Impuestos (23/11/05)

Impuesto al Valor Agregado. Presentación de declaraciones juradas y/o pago del saldo resultante. Cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1969 – AFIP – Seguridad Social (23/11/05)

Régimen especial de regularización. Ley Nº 25.994, artículo 6º. Regularización de obligaciones adeudadas a fin de solicitar una prestación previsional. Resolución General Nº 1823. Su modificación.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1970 - AFIP - Regímenes de Información (23/11/05)

Procedimiento. Regímenes de información. Incumplimientos. Sanciones. Resoluciones Generales  $N^\circ$  4337 (DGI),  $N^\circ$  160,  $N^\circ$  167,  $N^\circ$  349,  $N^\circ$  693,  $N^\circ$  781,  $N^\circ$  1139,  $N^\circ$  1314,  $N^\circ$  1375,  $N^\circ$  1415,  $N^\circ$  1432,  $N^\circ$  1434,  $N^\circ$  1600 y  $N^\circ$  1791, sus respectivas modificatorias y complementarias. Su modificación.

### RESOLUCIÓN GENERAL № 1971 - AFIP - Sistema Único de la Seguridad Social (01/12/05)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Régimen Nacional de Obras Sociales. Procedimiento de excepción para el ingreso de los aportes y contribuciones determinados e intimados por las obras sociales. Pago diseccionado a una obra social. Régimen de información. Resolución General Nº 1744 y su modificatoria. Su modificación. Nómina de sujetos alcanzados.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1972 - AFIP - Facturación y Registración (01/12/05)

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

### RESOLUCIÓN GENERAL № 1973 – AFIP – Obligaciones Impositivas, de los Recursos de la Seguridad Social y Aduaneras. (09/12/05)

Procedimiento. Ley Nº 11.6383, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de Agosto de 2005. Resolución General Nº 1967. Norma complementaria.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1975 - AFIP - Obligaciones Fiscales (12/12/05)

Procedimiento. Artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Síndicos de Concursos y Quiebras. Liquidadores. Obligaciones. Publicación de Edictos. Formalidades. Resolución General Nº 745 y sus modificaciones. Su derogación.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1976 - AFIP - Impuestos (12/12/05)

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1977 - AFIP - Impuestos (14/12/05)

Impuestos sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título ÍII de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 1234, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

### RESOLUCIÓN GENERAL № 1978 – AFIP – Seguridad Social (19/12/05)

Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Tratamiento en el impuesto a las ganancias. Ley Nº 26.063. Su reglamentación.

### RESOLUCIÓN GENERAL № 1980 - AFIP - Sistema Único de la Seguridad Social (21/12/05)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Empleadores de la actividad tabacalera de la Provincias de Salta y Jujuy. Sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual. Resolución General Nº 1727 y sus modificatoria. Su modificación.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1981 - AFIP - Procedimientos Fiscales (21/12/05)

Procedimiento. Domicilio fiscal. Domicilio fiscal alternativo. Resolución General  $\hat{N}^0$  y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.

### RESOLUCIÓN GENERAL № 1982 – AFIP – Obligaciones Fiscales (21/12/05)

Procedimiento. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General Nº 1469, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1983 – AFIP – Obligaciones Impositivas, Aduaneras y de los Recursos de la Seguridad Social (21/12/05)

Procedimiento. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1985 - AFIP - Impuestos (22/12/05)

Impuestos varios. Resolución General Nº 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 2006

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1987 - AFIP - Impuestos (28/12/05)

Impuesto a las Ganancias. Artículo 8º de la ley del gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resolución General Nº 1122, texto actualizado por la Resolución General Nº 918, y sus modificatorias. Norma complementaria.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1988 - AFIP - Impuestos (30/12/05)

Impuestos varios. Protocolo Adicional Fiscal Aduanero del Tratado de Yacyretá. Obras en la Provincia de Misiones. Exención. Régimen de compensación y/o devolución del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos. Resolución General Nº 773 y sus modificatorias. Su modificación.

RESOLUCIÓN Nº 1045/2005 – ANSES – Administración Nacional de la Seguridad Social (07/11/05)

Apruébase el Procedimiento para la Gestión del Beneficio de Pensión Derivada, correspondiente a Beneficiarios del Régimen de Reparto.

RESOLUCIÓN Nº 1055/2005 – ANSES – Administración Nacional de la Seguridad Social (07/11/05) Ampliación del plazo establecido en el Anexo I, apartado 1.13 "Excepciones y Período de Gracia", de la Resolución Nº 778/2005, referida al Procedimiento de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social.

### RESOLUCIÓN Nº 1163/2005 - ANSES - Seguridad Social (06/12/05)

Apruébense pautas interpretativas generales para definir el derecho a las prestaciones de la seguridad social que prevén las Leyes Nros. 24.241 y 24.714, a favor de los trabajadores denominados "prejubilables" y de su grupo familiar.

### RESOLUCIÓN Nº 1165/2005 - ANSES - Asignaciones Familiares (07/12/05)

Modifícase la Resolución Nº 641/2003, en relación con los requisitos establecidos para los empleadores a los efectos de la presentación de la documentación respaldatoria para ingresar al Sistema Único de Asignaciones Familiares.

### RESOLUCIÓN Nº 1193/2005 - ANSES - Asignaciones Familiares (21/12/05)

Apruébase un cronograma para la inclusión de empleadores el Sistema Único de Asignaciones Familiares.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 10/2005 - IGJ - Inspección General de Justicia (09/11/05)

Modificación de la Resolución General Nº 7/2005, mediante la cual se aprobaron las Normas de la Inspección General de Justicia. Apruébense los Anexos contemplados en el artículo 2º de la citada norma y Dispónese la reproducción de los Anexos indicados en el artículo 3º, con las adecuaciones que se introducen a los aprobados como Anexos IV y XII, con la nueva numeración que se les asigna. Establécense modificaciones en el Anexo "A" de la mencionada Resolución General.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11/2005 - IGJ - Sociedades Comerciales (21/12/05)

Presentación de los estados contables de sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550, cuyo cierre se produzca desde el 31 de mayo de 2006 en adelante. Procedimiento.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 12/2005 – IGJ – Sociedades Constituidas en el extranjero (30/12/05)

Acreditación por parte de las citadas sociedades de que, de acuerdo con su actividad y situación patrimonial, el cumplimiento de su objeto se desarrolla principalmente fuera de la República Argentina. Identificación de sus socios.

### RESOLUCIÓN № 7/2005 – DNPDP – Protección de los Datos Personales (11/11/05)

Apruébense la "Clasificación de Infracciones" y la "Graduación de las sanciones" a aplicar ante violaciones a las normas de la Ley  $N^{\circ}$  25.326 y de las reglamentaciones dictadas en su consecuencia. Derógase la Disposición  $N^{\circ}$  1/2003.

### RESOLUCIÓN Nº 35/2005 - CNTA - (14/11/05)

Incremento de las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas en todo el país.

### RESOLUCIONES Nº 637/2005 - MEP - Mercado Cambiario (17/11/05)

Ingresos de fondos al mercado local de cambios destinados a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso. Cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 4º del Decreto Nº 616/2005 y normas complementarias.

### RESOLUCIÓN Nº 1328/2005 - MECT - Universidades Nacionales (18/11/05)

Modíficase el Artículo 24 del Manual de Procedimientos para la implementación del Incentivo previsto por el Decreto Nº 2427/93, aprobado por la Resolución Nº 811/2003 y modificado por su similar Nº 218/2004.

### RESOLUCIÓN Nº 3516/2005 - INAES - Cooperativas y Mutuales (23/11/05)

Adecuase el contenido de las certificaciones que emitirá el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, a los efectos de lo previsto en el artículo  $5^{\circ}$  del Decreto  $N^{\circ}$  691/2000 y en las Resoluciones  $N^{\circ}$  353/2000 – SH y  $N^{\circ}$  230/99 – ANSeS.

### RESOLUCIÓN Nº 3517/2005 – INAES – Cooperativas y Mutuales (30/11/05)

Dispónese la realización de un "Operativo de Relevamiento del Padrón Nacional de Mutuales y Cooperativas".

### RESOLUCIÓN Nº 1835/2005 - SE - Impuestos (23/11/05)

Gravamen establecido por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336 y modificatorias. Créase el Padrón de Agentes de Percepción responsables del pago de dicho gravamen, al cual todos los Agentes Generadores y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. deberán proceder a inscribirse en un determinado plazo.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 8/2005 - CACM - Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77 (25/11/05)

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, para el período fiscal 2006.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 9/2005 - CACM - Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77 (21/12/05)

Apruébase el Software Domiciliario "Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral – Si.Fe.Re.", de uso obligatorio para todas las presentaciones y pagos a efectuarse a partir del 1º febrero de 2006.

### RESOLUCIÓN Nº 912/2005 - SAGPA - Forestación (28/11/05)

Dase por prorrogado el plazo establecido en el último párrafo del Anexo del Decreto Nº 133/99, reglamentario de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para bosques Cultivados, para la presentación de los proyectos forestales del año 2006.

### RESOLUCIÓN Nº 922/2005 - SAGPA - Forestación (02/12/05

Apruébense, a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley Nº 25.080, los costos de implantación y tratamientos silviculturales.

### RESOLUCIÓN Nº 12/2005 - SAGPA - Impuestos (20/12/05)

Impuesto al Valor Agregado para las ventas, las locaciones del inciso c) del Artículo 3º de la Ley del gravamen y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola. Determínase el alcance de la reducción dispuesta por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.050. Sistema de registración de las personas físicas y/o jurídicas que podrán gozar el beneficio.

### RESOLUCIÓN Nº 1085/2005 – MTESS – Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (01/12/05)

Apruébase el Convenio Nº 49 de fecha 2 de septiembre de 2005 respecto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 484/2005 - CNV - Comisión Nacional de Valores (07/12/05)

Modificación del Sistema de Fideicomisos Financieros (AIF – FF).

### **RESOLUCIÓN Nº 7/2005 – CGEP – Salarios (13/12/05)**

Dispónese que la suma remunerativa establecida por la Resolución Nº 3/2005 deberá ser incorporada al salario básico de los trabajadores a partir de los sueldos devengados del mes de noviembre de 2005.

### **RESOLUCIÓN Nº 8/2005 - CGEP - Salarios (13/12/05)**

Fíjanse las remuneraciones para todo el personal no docente incluido en el Artículo 18 inciso b) de la Ley Nº 13.047, que se desempeña en determinados establecimientos privados.

### **RESOLUCIÓN Nº 9/2005 – CGEP – Salarios (13/12/05)**

Dispónese que la suma establecida por el artículo  $1^\circ$  de la Resolución  $N^\circ$  1/2005 tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de Pesos Ciento Veinte, para todo el personal no docente con una jornada laboral de cuarenta y ocho horas semanales.

### RESOLUCIÓN Nº 1510/2005 - ST - Impuestos (16/12/05)

Apruébense las "Normas para la Percepción, Depósito y Fiscalización del Impuesto sobre el Precio de los Pasajes Aéreos al Exterior en Vuelos No Regulares de Pasajeros.

### DISPOSICIÓN Nº 840/2005 – Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (28/12/05)

Apruébase, a los fines del cálculo de los aranceles de transferencia y de inscripción nacional, la tabla de valuación de automotores.

### LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES PROVINCIALES

### **DECRETO Nº 2270 - S.G.G.**

Prórroga de vigencia Emergencia Económica y Administrativa.

### **DECRETO Nº 2434 - M.HA. y O.P.**

Ratifica Resoluciones Nº 239/05 y 285/05. Prórroga Régimen Especial y Temporario de Regularización de Deudas Tributarias por el Impuesto de Sellos. Ley Nº 7365

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 19/05 - DGR - (07/11/05)**

Incorpora al Sistema Sares 2000 a los contribuyentes y/o responsables incluidos en las nóminas anexas a la presente Resolución.

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 20/05 – DGR – (07/11/05)**

Incorpora al Sistema Sares 2000 a un contribuyente.

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 21/05 - DGR - (07/12/05)**

Fija el calendario impositivo del ejercicio fiscal 2006 respecto de los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural, Cooperadoras Asistenciales y Canon de Riesgo.

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 22/05 - DGR - (07/12/05)**

Aprueba modelos de formularios disponibles en el Portal Informático de la D.G.R.

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 23/05 - DGR - (07/12/05)**

Aprueba el Instructivo General de Procedimiento.

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 24/05 - DGR - (09/12/05)**

Adhiere al Régimen de la Ley Nº 7.365.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 25/2005 - DGR -

Plazos para la tramitación de constancias de exención del IAE y vigencia de las constancias emitidas

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 26/2005 - DGR -

Nuevos sujetos obligados a actuar como Agentes de Retención

### ORDENANZAS, DECRETOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES

### ORDENANZA Nº 12377 -

Retribución de los servicios municipales de estudios, informes de factibilidad, aprobación de planos y otros.

### ORDENANZA Nº 12378 -

Tributación a titulares de inmuebles en los que se descargue mercadería proveniente de otras jurisdicciones a través de automotores no radicados en el ejido municipal.

#### ORDENANZA Nº 12379 -

Aprueba convenio de complementación de servicios entre la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

#### ORDENANZA Nº 12381 -

Modificación de zonas para el cobro de servicios.

### ORDENANZA Nº 12382 -

Modifica la ordenanza 12349 referida al impuesto a la Radicación de Automotores.

### ORDENANZA Nº 12383 -

Modificar el art. 111 del anexo de la ordenanza 12349 - Preservación de inmuebles de valor histórico y arquitectónico

#### ORDENANZA Nº 12384 -

Establece los límites dentro de los cuales está comprendido el ejido urbano de la Ciudad de Salta.

### ORDENANZA Nº 12385 -

Modifica el art. 110 del anexo de la ordenanza 12349 - Recargo por baldíos.

### **ORDENANZA Nº 12386 -**

Modifica el art. 108 del anexo de la ordenanza 12349 - Impuesto Inmobiliario - Mínimos anuales.

### **ORDENANZA Nº 12387 -**

Modifica el inc. "e" del art. 104 del anexo de la ordenanza 12349.

### ORDENANZA Nº 12388 -

Modifica el inciso "d" del art. 104 del anexo de la ordenanza 12349 - Tasa General de Inmuebles.